



completa en que se compran, la cual ha firmado por los Señores
 Caballeros de Oaxaca y Salinas. Y para que conste lo acordado por
 esta que firmo en Oaxaca a primeros de Mayo de mil ochocientos
 y cuatro años, se que certifico =

Lopez

Segundo

Primer del 2 de Mayo 1750. Haviendo este Ayuntamiento observado el espíritu de las
 leyes que enmendadas en todos los pueblos de la Monarquía his-
 pañola han venido a parar a que son bien sabidas, cuyo fa-
 vorecimiento suya su origen se produce la indiscusión y tolerancia
 de buena autoridad, y deseando esta Corporación desvanecer
 tan errores de verdad, y contribuir en cuanto esta a sus alcances
 al remedio de esta viciosa y conciliar con el mejor y más su-
 vido medio las descomunicaciones que padecen agitando, germinando
 verdad de descomunicación consecuencia; cuando: Se publicaren y
 fije en el sitio acostumbrado de esta villa, el oportuno Ban-
 do de buen gobierno, en el que en terminos claros e inteli-
 gibles a los alcances de estos habitantes se haga entender lo si-
 guiente: El primer que debe tener a Dios nuestro Señor, vivamos
 primero en su Santo templo y ayudo al Sacerdote y autoridades =
 Segundo: que la Justicia sea administrada con la imparciali-
 dad que de suyo exige sin distinción de clase ni persona, pres-
 to a que las leyes p. todo son dictadas = Tercero: que la in-
 observancia y transgresión de esta se castigue con el rigor
 que la misma merece = Cuarto: que no se permita reunirse
 por los pueblos en taberna ni otros sitios, para dispendios
 especialmente en la clase de muchachos e hijos de familia, uso
 de armas prohibidas, vagancia y falta de trabajo útil y pro-
 vechoso a la Sociedad = Quinto: que se rinda la persona y
 propiedad agena con la distinción devida = Sexto: que

